

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de marzo
dos mil veintidós (2022)**

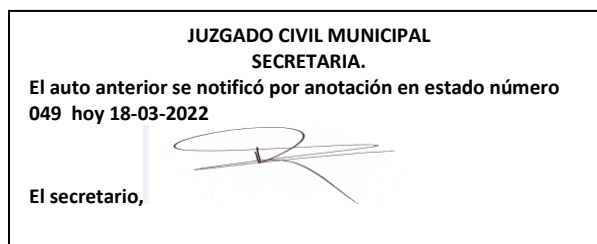
Proceso: 2004-0056

Deniegase la solicitud de terminación del proceso, por incumplirse el requerimiento del inciso 2, art 4 del art 397 del código general del proceso y art 129 Código de la Infancia y la Adolescencia, al advertir que son cuotas de alimentos sucesivas¹, se debe, prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación correspondiente a los dos año siguientes. SE ADVIERTE que son cuotas de alimentos sucesivas, conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre del 2018, además se observa la inexistencia del decreto de exoneración de alimentos

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



¹ Corte Constitucional .-**Sentencia T-161/04.**- “Finalmente se hará un llamado a Prevención al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de que los Defensores de Familia sean instruidos respecto de la prevalencia de los derechos de los niños, que comporta el que la previsión legal de que los padres no sean oídos en los trámites judiciales y administrativos atinentes a sus derechos e intereses respecto de los menores en tanto no demuestren el cumplimiento de la obligación alimentaria, o se allanen a cumplirla, se cumpla inexorablemente. Llamamiento que se hará extensivo a los jueces, Comisarios e Inspectores de policía”.

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e48e753f3e50cfb57470e349b0e5539f7731cb2f2948c9b54bf950d28d8f569**
Documento generado en 17/03/2022 10:30:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**